



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Consortio de Aguas de Busturialdea

Aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales del año 2020

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.4 de la Norma Foral 5/89, de 30 de junio, de Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que los acuerdos provisionales adoptados por el Consejo General de este Consorcio en sesión celebrada el 29 de abril de 2019, sobre modificación de las Ordenanzas que se indican en el anexo I, han sido elevadas a definitivas por no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

En Sukarrieta, a 10 de junio de 2019.—El Presidente, Iñaki Gorroño Etxebarrieta



ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y ALCANTARILLADO**I. Tasa de Abastecimiento de Agua**1. *Suministros en Red Primaria o «alta»*

- 1.1. A Ayuntamientos sujetos a Convenio de Colaboración (agua tratada): 0,46 euros/m³.
- 1.2. A Industrias (agua no tratada): 0,80 euros/m³.
- 1.3. Agua no tratada (usos agrícolas, como regadío, etc): 0,39 euros/m³.
- 1.4. Agua tratada (A industrias, usos agrícolas, regadío, etc): mismas tasas que las vigentes para suministros en red secundaria o baja.

2. *Suministros en Red Secundaria o Baja*

- 2.1. Cuota fija, cada 90 días, para todos los usuarios en función del uso o destino del agua
 - Suministro para usos domésticos o vivienda: 7,509 euros.
 - Suministros para dependencias municipales e instalaciones deportivas municipales. Se incluyen también los establecimientos benéficos: 0,00 euros.
 - Suministro para actividades agrícolas: 7,509 euros.
 - Suministros para industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias Forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos autónomos: 24,892 euros.
- 2.2. Suministros para usuarios domésticos y las instalaciones centralizadas de agua caliente:
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,574 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 38 m³: 0,624 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 38 y 75 m³: 1,200 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 1,877 euros/m³.
- 2.3. Suministros para dependencias o instalaciones deportivas municipales, cualquiera que sea el consumo. Se incluyen también establecimientos benéficos: 0,543 euros/m³.
- 2.4. Suministros en red secundaria para industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, bocas de redes contra incendios, riego de jardines y cualquier otro suministro no incluido en los apartados anteriores
 - Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,607 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 18 y 75 m³: 0,941 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 1,503 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 200 y 400 m³: 1,815 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 400 m³: 2,066 euros/m³.
- 2.5. Suministros para usuarios actividades agrícolas
 - Cuota variable para consumos hasta 75 m³: 0,557 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 0,678 euros/m³.
 - Cuota variable para consumos superiores a 200 m³: 0,941 euros/m³.

En el caso de suministros desde bocas de riego, vehículos cisterna y asimilados, con duración inferior a 15 días, el precio indicado se aplicará a razón de 20 m³ diarios.

**II. Tasa de Saneamiento****1. Usuarios Tipo A, B, C y D**

- 1.1. Cuota fija, cada 90 días, para todos los usuarios en función del uso o destino del agua
- Vertidos de aguas para usos domésticos o vivienda: 7,093 euros.
 - Vertidos de aguas de dependencias municipales e instalaciones deportivas municipales. Se incluyen también los establecimientos benéficos: 0,00 euros.
 - Vertidos de aguas de actividades agrícolas: 7,509 euros.
 - Vertidos de aguas de industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias Forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos autónomos: 23,609 euros.

2. Usuarios Tipo A y B**2.1. Cuando los vertidos se realizan a través de la red pública de colectores****2.1.1. Vertidos de usuarios domésticos, las instalaciones centralizadas de agua caliente:**

- Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,550 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 18 y 38 m³: 0,588 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 38 y 75 m³: 1,200 euros/m³.
- Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 1,878 euros/m³.

Para la determinación de la cuota variable de los vertidos domésticos procedentes de recursos propios se aplicará el precio sobre un consumo de 20 m³ cada 90 días.

2.1.2. Vertidos de dependencias o instalaciones deportivas municipales y centros benéficos cualquiera que sea el consumo: 0,543 euros/m³.**2.1.3. Vertidos de industrias, establecimientos comerciales y de servicios, dependencias forales, de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, bocas de redes contra incendios y cualquier otro suministro no incluido en los apartados anteriores:**

- Cuota variable para consumos hasta 18 m³: 0,607 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 18 y 75 m³: 0,941 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 1,503 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 200 y 400 m³: 1,815 euros/m³.
- Cuota variable para consumos superiores a 400 m³: 2,066 euros/m³.

2.1.4. Vertidos de aguas de actividades agrícolas:

- Cuota variable para consumos hasta 75 m³: 0,557 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 75 y 200 m³: 0,678 euros/m³.
- Cuota variable para consumos superiores a 200 m³: 0,941 euros/m³.

2.2. Cuando los vertidos se realizan directamente a la estación depuradora**2.2.1. En el caso de vertidos procedentes de vehículos cisterna y asimilados que procedan de los vertidos de instalaciones temporales y se puedan equiparar a los de origen doméstico:**

- Cuota variable para consumos hasta 25 m³: 0,545 euros/m³.
- Cuota variable para consumos entre 25 y 75 m³: 0,734 euros/m³.
- Cuota variable para consumos superiores a 75 m³: 0,991 euros/m³.



3. *Usuarios tipo C y D y aquellos clasificados como B que hayan obtenido la autorización de vertido a cauce para sus aguas de proceso y la dispensa de vertido a colector*

3.1. Cuando los vertidos se realizan a través de la red pública de colectores:

- Cuota tributaria variable, la cual estaría conformada por dos cuotas: la cuota tributaria variable de saneamiento y vertido, más la cuota tributaria variable de depuración.

$$\text{Cuota tributaria variable} = V \times TV_{(Spd+V)} + V \times TV_D$$

Siendo:

- V, el volumen de aguas residuales vertido a la red, expresado en m³ vertido.
- $TV_{(Spd+V)}$ la tasa de saneamiento y vertido.
- TV_D , la tasa de depuración. Tasa que depende de la carga contaminante de vertido, a través del coeficiente de carga contaminante (CCC), y que solo se aplica a los usuarios C y D. Por lo tanto, para usuarios B, $TV_D = 0$.
- La tasa depuración solo se tendrá en cuenta si toma valores positivos. Si $TV_D < 0$, entonces $TV_D \times V = 0$

A) La Tasa de saneamiento y vertido $TV_{(Spd+V)}$, será:

- Cuota variable para vertidos hasta 18 m³: 0,607 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 18 y 75 m³: 0,941 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 75 y 200 m³: 1,503 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos entre 200 y 400 m³: 1,815 euros/m³.
- Cuota variable para vertidos superiores a 400 m³: 2,066 euros/m³.

B) La tasa de depuración TV_D se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$TV_D = (0,4505 \times CCC - 1,2703) \times 99,629 \times V - 0,359$$

El Coeficiente de carga contaminante (CCC) se calcula para cada usuario mediante la siguiente expresión, la cual recoge los parámetros DQO, SST y NTK del vertido concreto que se analice y los compara con unos valores de referencia:

$$CCC = 0,6 \frac{DQD}{DQO_{ref}} + 0,3 \frac{SST}{SST_{ref}} + 0,1 \frac{NTK}{NTK_{ref}} + K$$

Siendo: $DQO_{ref} = 500 \text{ mg/l}$; $SST_{ref} = 450 \text{ mg/l}$; $NTK_{ref} = 58 \text{ mg/l}$

K es un coeficiente adimensional a aplicar cuando el vertido contenga unas determinadas sustancias (Aceites y Grasas, Fósforo, Cloruros, Boro, Nickel, Hierro y Bario) y en unas determinadas concentraciones que se evaluarán respecto al límite de vertido.

El coeficiente adimensional K se determinará mediante la siguiente suma:

$K = K_{A\&G} + K_{Cloruros} + K_{Fosforo} + K_{m\acute{a}xima \text{ metales}}$, calculados separadamente para cada una de ellas.

Parámetro	Porcentaje, para cada parámetro, de la concentración del vertido respecto al máximo permitido (%)	K
Aceites y Grasas, Cloruros, Fósforo	< 80	0,00
	80 al 85	0,05
	85 al 90	0,10
	90 al 95	0,15
	95 al 100	0,20



Parámetro	Porcentaje, para cada parámetro, de la concentración del vertido respecto al máximo permitido (%)	K
Metales*: Boro, Niquel, Hierro y Bario	<100	0,00
	100 al 150	2,82
	150 al 200	3,93
	>200	5,04

* Metales= Solo se aplica la K máxima

4. *Cuando los vertidos se realizan directamente a la salida de una estación depuradora o a un emisario: m³ vertidos, procedentes de red primaria, secundaria o de recursos propios, a 0,384 euros/m³.*

5. *Vertidos excepcionales*

Aquellos vertidos provenientes del ámbito del Consorcio y que por razones de fuerza mayor fueran admitidos por los órganos de decisión del Consorcio, serán gravados con un importe de 152,28 euros por m³.

6. *Vertidos procedentes de fosas sépticas de origen doméstico*

La tasa por el tratamiento de los residuos generados en fosas sépticas ubicadas en el ámbito del Consorcio será de 85,59 euros/m³.

III. Tasa por ejecución de acometidas

Diámetro acometida	Acometidas con «T» de derivación de 10 m. de longitud				Acometidas con Collarín sobre Acometidas de 10 m. de longitud			
	Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)				Diámetro tubería acometidas (Pulgadas)			
Origen acometida	2 ½	2	1 ½	1	2 ½	2	1 ½	1
250	3.163,86	2.697,20	2.609,84	2.512,99	1.658,84	1.552,88	1.502,27	1.372,75
200	2.096,68	1.771,78	1.706,29	1.633,66	1.385,93	1.183,70	1.138,59	1.028,77
150	1.968,96	1.737,12	1.671,63	1.598,98	1.004,72	776,85	729,37	658,82
125	1.741,54	1.524,69	1.466,54	1.386,60	817,13	722,72	669,81	605,87
110	1.511,10	1.349,63	1.360,79	1.265,30	778,67	686,84	664,65	592,46
100	1.462,52	1.273,15	1.207,64	1.134,98	733,78	755,95	654,28	582,06
90	1.378,41	1.198,41	1.104,93	1.058,30		665,82	647,64	581,30
75		1.161,13	1.101,54	1.028,90			620,72	578,38
63			988,82	939,84			599,50	559,82

	2 ½	2	1 ½	1
Incremento Longitud por metro de tubería	30,33	21,79	13,76	8,96

Importes en euros

**IV. Tasas por la prestación de servicios diversos**a) *Suministro y sustitución de contadores*

Diámetro del contador	Importe (€)
Hasta 15 mm	104,28
20 mm	126,75
25 mm	202,11
30 mm	277,16
40 mm	673,50
50 mm	818,18
65 mm	999,57
80 mm	1.228,53
100 mm	1.519,48
125 mm	1.756,42
150 mm	2.169,21
200 mm	4.433,51

b) *Montaje y desmontaje y cambio de emplazamiento de contadores*

Diámetro del contador	Importe (€)
De 13 mm. a 20 mm incluidos	17,88
De 25 mm. a 40 mm incluidos	21,06
De 50 mm. a 100 mm incluidos	86,19
De 125 mm. a 200 mm incluidos	202,89

c) *Conservación de contadores (cada 90 días)*

Diámetro del contador	Importe (€)
Hasta 15 mm	1,67
20 mm	2,72
25 mm	2,93
30 mm	3,80
40 mm	5,46
50 mm	17,48
65 mm	21,57
80 mm	28,40
100 mm	35,81
125 mm	34,19
150 mm	43,12
200 mm	87,01
250 mm	108,75
300 mm	130,71
400 mm	199,76
500 mm	254,39

d) *Mantenimiento de Acometidas (cada 90 días)*

Diámetro tubo acometida	1-2 ½ pulgadas (€)	>2 ½ pulgadas (€)
Importe	2,69	3,95

e) *Tasa por verificación de contadores*

Diámetro del contador	Importe (€)
Hasta 15 mm	20,27
20 mm	20,74
25 mm	25,17
30 mm	26,87
40 mm	30,17
50 mm	105,01
65 mm	102,89
80 mm	105,92
100 mm	109,71
125 mm	217,48
150 mm	223,10
200 mm	245,22

f) *Tasa por tramitación administrativa de altas y bajas*

- Por alta: 69,25 euros.
- Por baja: 34,65 euros.

V. Tasa por la realización de operaciones en la red de distribución y por la prestación de servicios como consecuencia de obras de particulares

- La solicitud de un corte de agua programado y su reposición como consecuencia de la necesidad justificada de los particulares, u otras actuaciones en la red de distribución, acometidas a la misma o instalaciones interiores, devengarán la siguiente tarifa:
 - Por cada solicitud de actuación en la red de distribución: 74,05 euros.
- Cuando la actuación del corte y restitución sea como consecuencia de una rotura accidental, bien en la red de distribución y provocada por particulares o bien en las instalaciones interiores de abastecimiento de agua, que requiera una intervención urgente, el Consorcio podrá facturar, por este concepto, la cantidad de 148,10 euros por cada hora que dure la falta de suministro de agua, estando obligado el interesado al pago de lo que costase la reparación que realizaría subsidiariamente el Consorcio y todo ello independientemente de lo que pudiera resultar de posibles responsabilidades.

Para cualquier otro tipo de trabajo no incluido en las tarifas anteriores (v.g. conexión de una ampliación o sustitución de la red de distribución) se calculará su tarificación en función de las unidades de obra realmente ejecutadas, trasladando el Consorcio al usuario el coste de la realización de los trabajos que en cada caso fueran necesarios.